

CL

PROYECTO  
DE ORDENANZA

  
**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.  
(Ordenanza 3029-CM-18)

- 3 MAR 2020

PROYECTO DE ORDENANZA N.º -CM-2020

. 0048/20

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE MODIFICAN ORDENANZA FISCAL 2374-CM-2012 Y ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-2012.

ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 3097-CM-2019: Se aprueban y reemplazan los textos ordenados de los Anexos I y II de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 3096-CM-2019: Se aprueban y reemplazan los Anexos I y II de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12

Ordenanza 2375-CM-12: Ordenanza Tarifaria y modificatorias.

Ordenanza 2374-CM-12: Ordenanza Fiscal y modificatorias.

FUNDAMENTOS

La ordenanza 3096-CM-2019 aprobó y reemplazó los textos ordenados de los Anexos I y II de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.

En el anexo I, su artículo 139º regula los supuestos de exención a la TISH (tasa de inspección por seguridad e higiene). Debido a un error material, al agregar las exenciones tributarias para los museos, se borró el inciso referido al Parque Tecnológico Industrial.

A su turno, en el Artículo 140º del mismo anexo, se verifica una incongruencia entre los días expresados en letras y en números.

Por su parte, la Ordenanza 3097-CM-2019 aprobó y reemplazó los textos ordenados de los Anexos I y Anexo II de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12 para el Período Fiscal 2020.-

Respecto al Anexo I de la Ordenanza Tarifaria, debido a un error de impresión involuntario en el último reformulado aprobado, se advierte la omisión de la incorporación de dos (2) fojas, la Nro. 250 y 251, por lo que no fueron incluidas en la sanción de la normativa para el periodo fiscal 2020, dejando la ausencia en la regulación de los incisos A2; A3, A4, A5, A6; A7 y el Inciso B y

CL

PROYECTO  
DE ORDENANZA

  
**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.  
(Ordenanza 3029-CM-18)

subinciso B1 que, afectan a los Cánones diarios para filmación en Áreas protegidas y/o Reservas Urbanas Naturales (RUN) y áreas no protegidas del ejido de San Carlos de Bariloche. -

Se advierte que en el proyecto original, para el periodo fiscal 2020, el tratamiento tributario reflejaba un incremento del 45 % respecto de los valores periodo fiscal 2019, en consonancia con la propuesta general del departamento ejecutivo. Sin embargo, en el tratamiento alcanzado y verificado en el expediente, se refleja en el reformulado de fs. 250 y 251 los mismos valores del periodo fiscal 2019, en consonancia con la aprobación a través de la ordenanza Nro. 3097-CM-19 verificada en el art. 18 inc. 22 Sub.inciso A1 y A2 (parcial), B2, B3, B4, B5, B6 y B7.-

Con el propósito de corregir tal error se propone la modificación del mencionado Inciso 22) a través de la sanción de la presente ordenanza.

Por otra parte, se omitió actualizar el monto previsto en el artículo 73º, inciso c) del anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, para las actividades deportivas para personas de 60 años de edad o más, el cual asciende a la fecha a la suma de \$250.- (vigente desde diciembre del 2018), mientras que el proyecto original proponía una suma de \$400.-

Se propone, entonces, la modificación del artículo 73º precitado a fin de subsanar el error involuntario.

Respecto del anexo II del proyecto original Nro. 1322/19, en el art. 67 del proyecto original no incluía el pago voluntario para las multas muy graves, proponiéndose para las multas leves (50%) y graves (75%). Luego de su tratamiento, se aprobó conforme el siguiente texto que refleja una incongruencia en el contenido entre letras y números "A los efectos del pago, el reconocimiento voluntario de la infracción dentro de los cinco (5) días hábiles de constatada la misma, producirá los siguientes efectos:

- a) Para las Faltas Leves, se abonará un cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la multa correspondiente.
- b) Para las Faltas Graves, se abonará un setenta y cinco por ciento (50%) del mínimo de la multa correspondiente.
- c) Para las Faltas Muy Graves, se abonará un setenta y cinco por ciento (50%) del mínimo de la multa correspondiente.

*El pago voluntario implica el reconocimiento expreso de la infracción por lo que no se le permite al infractor efectuar descargo ante el Juez de Faltas."*

Verificada la inconsistencia entre la letra y los números expresados, se procede a su corrección.

CL

PROYECTO  
DE ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos.  
(Ordenanza 3029-CM-18)

Siguiendo el análisis del Anexo II de la Ordenanza Tarifaria, se observa que distintos artículos de la normativa presentan errores de forma y de redacción factibles de ser subsanados en oportunidad de la presente. A continuación se describen los mismos:

\* **Artículo 85°**, inciso iii) 3ª Infracción, donde dice “*multa de \$16.27.00 a \$81.200 ....*” debe decir: “*multa de \$16.200 a \$81.200, ....*”, continuando así con su redacción original.

\* **Artículo 88°**, donde dice “*..., sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 67° y 67° de la presente...*” debe decir: “*..., sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 67° y 68° de la presente...*”

\* **Artículo 209°** en el Inciso l) donde dice: “*Por promover o vender sus servicios en los sectores públicos, como tampoco en los sectores .....*”, se debe reemplazar el término “*tampoco*” por “*también*” para de esa forma darle el sentido y la interpretación de la norma.

AUTORES: Concejales Natalia Almonacid, Carlos Sánchez y Puente, Ariel Cárdenas, Gerardo del Río y Marcelo Casas (Integrantes Comisión Legislativa).

El proyecto original N.º /2020, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de Marzo de 2020, según consta en el Acta N.º /2020. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el Artículo 139º del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12 el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 139º.**- Se establecen las siguientes exenciones para la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene:

- a) La establecida en el artículo 3º de la ordenanza 860-CM-98.
- b) La establecida por la ordenanza 655-CM-91.
- c) La establecida por la ordenanza 3122-CM-19, Exenciones tributarias para Museos.
- d) Los Estados nacionales y provinciales, sus entes autárquicos y descentralizados siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de

CL

PROYECTO  
DE ORDENANZA

  
**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.  
(Ordenanza 3029-CM-18)

- servicios onerosos a terceros que no sean servicios públicos.
- e) El producto de las exportaciones, por los montos derivados de dicha exportación, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas, de transporte, eslingaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.
  - g) Los ingresos provenientes de la actividad profesional universitaria colegiada.
  - h) Las actividades desarrolladas en el Parque Tecnológico Industrial de la Ciudad de San Carlos de Bariloche durante el periodo fiscal 2020.”

Art. 2º) Se modifica el Artículo 140º del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12 el que queda redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 140º.- CESE DE ACTIVIDADES.** Toda cesación de actividades como así también la interrupción de las mismas deberá ser comunicada al Departamento Tributario dentro de los quince (15) días de producida. De no verificarse tal comunicación subsistirá la obligación del titular de abonar la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene hasta la fecha en que se cumpla tal formalidad.

Conjuntamente con la comunicación de cese de actividades el titular deberá presentar una declaración jurada informando los ingresos por el período mensual en que tal hecho ocurra y abonar la tasa resultante que surja por aplicación de las alícuotas respectivas.

Asimismo será requisito ineludible para solicitar el cese de la actividad comercial, la presentación del Certificado de Libre Deuda o de Certificado de Deuda No Exigible Municipal, así como la presentación de Baja del/los carteles que tuvieran Autorizados, debidamente verificada por la Dirección de Inspección General”.

Art. 3º) Se modifica el inciso 22º del Artículo 18º del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12 el que queda redactado de la siguiente manera:

**“22) PRODUCCIONES FÍLMICAS Y/O FOTOGRAFÍCAS.** La Subsecretaría de Cultura o aquella que a futuro la reemplace, autorizará la realización de producciones fílmicas y/o fotográficas, previa vista a las áreas que atiendan jurisdicciones territoriales y conforme a la Ordenanza 2934-CM-18. Los productores deberán presentar la siguiente documentación relacionada al proyecto: Breve descripción del proyecto, cantidad de personas integrantes del equipo técnico, seguro y comprobante de CUIT de la productora responsable.

A) Cánones diarios para filmación en Áreas Protegidas y/o Reservas Urbanas Naturales (R.N.U.) del ejido de San Carlos de Bariloche.

CL

PROYECTO  
DE ORDENANZA

  
**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.  
(Ordenanza 3029-CM-18)

A.1) Producciones de video publicitario:  
Extra Grande, más de 100 personas: \$67.200.-  
Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$56.000.-  
Grande, entre 31 y 60 personas: \$40.000  
Mediana, entre 16 y 30 personas: \$22.400  
Chica, entre 6 y 15 personas: \$16.000  
Micro, entre 1 y 5 personas \$8.000

A.2) Producciones de fotografía publicitaria:  
Grande, entre 31 y 60 personas \$22.400.-  
Mediana, entre 16 y 30 personas \$13.600.-  
Chica, entre 6 y 15 personas \$5.600.-  
Micro, entre 1 y 5 personas \$2.240.-

A.3) Producciones de películas de ficción, series de ficción y reality shows:  
Extra Grande, más de 100 personas: \$48.000.-  
Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$31.200.-  
Grande, entre 31 y 60 personas: \$18.400.-  
Mediana, entre 16 y 30 personas: \$8.800.-  
Chica, entre 6 y 15 personas: \$5.600.-  
Micro, entre 3 y 5 personas: \$2.080.-

Las Producciones con subsidios de I.N.C.A.A. u otros organismos estatales de promoción cultural abonarán un cincuenta por ciento (50%) de la tarifa.

A.4) Producciones de Películas de ficción, series de ficción de producción Local (productora local y el 90% de equipo local).  
Sin costo.

A.5) Producciones de documentales internacionales:  
Grande, más 16 personas: \$3.520.-  
Chica, entre 6 y 15 personas \$1.920.-  
Micro, entre 1 y 5 personas \$1.120.-

A.6) Producciones de documentales nacionales:  
Sin costo.

A.7) Producciones no gravadas que no necesitan tramitar permiso:  
1) 2 Personas con cámara y trípode.  
2) Prensa gráfica y programas de interés general y noticieros de TV.  
3) Cortometrajes no comerciales y Trabajos de escuelas de cine con constancia institucional.

CL

PROYECTO  
DE ORDENANZA

  
**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.  
(Ordenanza 3029-CM-18)

4) Producciones con interés especial sobre conservación u promoción turística.

*B) Cánones diarios para filmación en áreas no protegidas del ejido de San Carlos de Bariloche.*

B.1) Producciones de video publicitario:

Extra Grande, entre 100 y 150 personas: \$43.750.-

Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$37.500.

Grande, entre 31 y 60 personas \$26.250.

Mediana, entre 16 y 30 personas \$15.750.

Chica, entre 6 y 15 personas \$8.750.-

Micro, entre 1 y 5 personas \$4.375.-

B.2) Producciones de fotografía publicitaria:

Grande, entre 31 y 60 personas \$14.375.-

Mediana, entre 16 y 30 personas \$8.125.-

Chica, entre 6 y 15 personas \$3.500.-

Micro, entre 3 y 5 personas \$1.750.-

B.3) Producciones de Películas de ficción, series de ficción y reality shows:

Extra Grande, entre 100 y 150 personas: \$8.750.-

Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$5.375.-

Grande, entre 31 y 60 personas \$1.750.-

Mediana, entre 16 y 30 personas \$875.-

Chica, entre 6 y 15 personas \$ 0.

Micro, entre 1 y 5 personas \$ 0.

B.4) Producciones de Películas de ficción, series de ficción de producción local (productora local y el 90% de equipo local)

Sin costo.

B.5) Producciones de documentales internacionales:

Grande, más 16 personas \$1.750.-

Chica, entre 6 y 15 personas \$1.250.-

Micro, entre 1 y 5 personas \$500.

B.6) Producciones de documentales nacionales:

Sin costo.

B.7) Producciones no gravadas que no necesitan tramitar permiso:

1) 2 Personas con cámara y trípode.

2) Prensa gráfica y programas de interés general y noticieros de TV.

CL

PROYECTO  
DE ORDENANZA

  
**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.  
(Ordenanza 3029-CM-18)

3) Cortometrajes no comerciales y Trabajos de escuelas de cine con constancia institucional.”

Art. 4º) Se modifica el artículo 73º del anexo I de la Ordenanza Tarifaria N.º 2375-CM-2012, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 73º.**- Se fijan los siguientes valores para las actividades deportivas:

- a) Actividades deportivas para personas nacidas a partir del 01/01/2003, cuota mensual de \$400.
- b) Actividades deportivas para personas nacidas hasta el año 2002, cuota mensual de \$650.
- c) Actividades deportivas para personas de 60 años de edad o más: \$400.”

Art. 5º) Se modifica el artículo 67º del anexo II de la Ordenanza Tarifaria N.º 2375-CM-12 el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 67º.**- A los efectos del pago, el reconocimiento voluntario de la infracción dentro de los cinco (5) días hábiles de constatada la misma, producirá los siguientes efectos:

- a) Para las Faltas Leves, se abonará un cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la multa correspondiente.
- b) Para las Faltas Graves, se abonará un cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la multa correspondiente.
- c) Para las Faltas Muy Graves, se abonará un cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la multa correspondiente.

El pago voluntario implica el reconocimiento expreso de la infracción por lo que no se le permite al infractor efectuar descargo ante el Juez de Faltas.”

Art. 6º) Se modifica el Artículo 85º del Anexo II de la Ordenanza Tarifaria N.º 2375-CM-12 el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 85º.**- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 815-CM-97 “Reglamentación del servicio de Transporte Escolar” serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Cuando excediere la capacidad de plazas habilitadas, en los términos de los artículos 3º y 16º de la Ordenanza 815-CM-97:

i. 1ª Infracción: multa de \$3.200 a \$8.100.

CL

PROYECTO  
DE ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos.  
(Ordenanza 3029-CM-18)

- ii. 2ª Infracción: multa de \$8.100 a \$16.200.
- iii. 3ª Infracción: multa de \$16.200 a \$81.200 y caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación;

b) Cuando infrinja lo dispuesto por el artículo 9º de la Ordenanza 815-CM-97:

- i. 1ª Infracción: multa de \$1.600 a \$48.700.
- ii. 2ª Infracción: multa de \$48.700 a \$81.200.
- iii. 3ª Infracción: multa de \$81.200 a \$162.800 y caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación.”

Art. 7º) Se modifica el Artículo 88º del Anexo II de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12 el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 88º.**- Para los vehículos de transporte de pasajeros que brinden servicios turísticos, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 67º y 68º de la presente, a los fines de la infracción y conforme a la siguiente codificación, se consideran:

- Faltas Leves:

L.01) No cumplimentar intimaciones formalmente efectuadas por la Autoridad de Aplicación.

L.02) Ausencia de parabrisas

L.03) No usar anteojos de seguridad, para motocicletas, ciclomotores o similares.

Se aplicará supletoriamente Ley Nacional de Tránsito 13.893 y Decreto 692/92.

- Faltas Graves:

G.01) No convalidar permisos o habilitaciones que fueran otorgadas por otras jurisdicciones cuando las unidades realicen viajes o excursiones dentro del ejido municipal.

G.02) Realizar movimientos o excursiones no autorizados por los organismos competentes y no convalidados por la autoridad de aplicación.

G.03) Circular o realizar movimientos en lugares prohibidos por las ordenanzas y/o resoluciones específicas vigentes.

G.04) Estacionar sobre puentes o alcantarillas.

G.05) Violar normas que reglamenten la circulación de peatones.

G.06) Realizar excursiones o traslados con rol de pasajeros no correspondiente al declarado en el momento de la convalidación.

G.07) Transportar materiales cuya longitud sobrepase el vehículo que lo transporta, deteriorando la cinta asfáltica.

G.08) Transportar mediante arrastre, casilla, tralleros u otros objetos que deterioren la cinta asfáltica.

G.09) Para los conductores de motocicletas, motonetas, ciclomotores o similares, la falta



CL

PROYECTO  
DE ORDENANZA

  
**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.  
(Ordenanza 3029-CM-18)

de casco protector.

Art. 8º) Se modifica el inciso l) del Artículo 209º del Anexo II de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12 el que queda redactado de la siguiente manera:

“l) Por promover o vender sus servicios en los sectores públicos, como también en los sectores de acceso a los medios de elevación, mediante “promotores” de cualquier índole:


- i. 1º infracción: apercibimiento.
- ii. 2º infracción: multa de \$1.400.-
- iii. 3º infracción: multa de \$2.900.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa \$2.900.- a \$5.800.-”

Art. 9º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 10º) Se encomienda al Departamento de Digesto e Informática Legislativa la actualización de los textos que por la presente se modifican.

Art. 11º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

  
GERARDO DEL RÍO  
Concejal Municipal - Bloque PUL  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
NATALIA ALMONACID  
Presidenta Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

  
CARLOS SANCHEZ  
Concejal Municipal - Bloque JORN  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche